

Señor

JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: BIENCO LIMITADA
VS: LIBARDO PATIÑO TORRADO Y OTROS

0173 20 OCT'22 PM 1:16

RDO: 2014-00874

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 74 CIVIL MPAL DE BOGOTA

LIBARDO PATIÑO TORRADO mayor de edad vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado y único ocupante del inmueble objeto de proceso, con relación a la última providencia en cuanto ordena que, por secretaria, se libre nuevo despacho comisorio, respetuosamente le manifiesto: que interpongo recurso de reposición – para que se revoque; el que sustentó en los siguientes términos:

1. En efecto, el despacho ha ordenado que se elabore despacho comisorio con miras a la entrega del inmueble objeto de este proceso – a su decir que por el incumplimiento de la parte demandada de restituir el inmueble y por ausencia de acuerdo entre las partes...
2. Evidentemente ninguna de las dos razones del juzgado tiene cabida en sub-lite – y veamos:
3. La parte demandada no ha incumplido obligación ninguna o la no restitución del inmueble – por potísima razón que la obligación de restituir que alguna vez en trámite de este proceso se generó – fue, de común acuerdo entre las partes, derruida o revocada.
4. Es lo cierto que la entrega prevista por un acuerdo inicial para junio 30 de 2021 – fue modificada por las partes – que son autónomas para tomar decisiones al interior del proceso – estableciendo como nueva fecha en su momento el día 31 de julio de 2022 – y esa nueva fecha también fue invalidada por las partes – al llegar a un acuerdo sobre la renovación del contrato, es decir, el pacto se seguía – como en efecto ha ocurrido – desarrollando, cumpliendo el arrendatario su obligación principal de pago de la renta; recibida debida y oportunamente por el arrendador; y en general desarrollando su actividad y habitándolo el inmueble el arrendatario.
5. La documentación que prueba la renovación del contrato aquí expuesta – obra en el plenario y como quiera que se allegó al juzgado a principios del año en curso; y los pagos de la renta, se está totalmente al día en los mismos; también vienen siendo puestos en conocimiento del juzgado por el apoderado – demandado.
6. Así las cosas, lo que aquí procede realmente es declarar la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y renovación de la relación arrendaticia – y no generar órdenes de restituir un inmueble que ya está afecto a un nuevo

contrato de arrendamiento, como consecuencia de la renovación suscitada y acordada entre las partes.

Fiel a lo expuesto, y con la claridad que asoma el plenario:

REPOSICION de la providencia en comento (que ordena la elaboración de nuevo despacho comisorio) – para que se REVOQUE.

Y en su lugar: comprobada la renovación del contrato por voluntad de las partes y/o la asunción de un nuevo contrato – declarar la terminación del presente proceso - por carencia de objeto o sustracción de materia

Atentamente, octubre 2022



LIBARDO PATIÑO TORRADO
C.C 2.939.746 de BOGOTÁ